O-CM-GADCM-003-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo dos del Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Carta Magna garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 6 del Art. 83 ibídem establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos el manejo de desechos sólidos.

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la CRE señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el Art. 415 de la Ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley".

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Energía Eléctrica dispone: "Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL".

Que, mediante memorándum Nº 110-GADM-OR-DP-2020, de 11 de marzo del 2020, el Ing. Orlando Realpe-Director de Planificación del GADC Mira, dirigido a Ing. Johnny Garrido Alcalde del GADC Mira, remite el informe técnico de la consultoría del ESTUDIO TÉCNICO DE FIJACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN MIRA.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental, Económico, Productivo con la participación de la ciudadanía del cantón.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado expide:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA

TÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La presente ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Mira, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la normativa municipal, leyes y reglamentos de carácter ambiental pertinentes.

Art. 2.- Es responsabilidad de cada propietario y/o arrendatario realizar el barrido del frente de su vivienda o solar, al igual que las instituciones públicas y privadas del cantón Mira.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos urbanos y rurales, tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas en el cantón.

Art. 4.- La gestión integral de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Mira, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira (GADC MIRA), a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira, con la participación de los gobiernos parroquiales, instituciones públicas, privadas y habitantes en general.

TÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos urbanos y rurales, para lo cual se implementará:

a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Mira y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando el buen vivir de los que habitan en estas jurisdicciones.

b) Nuevas alternativas de gestión integral de los residuos sólidos, de acuerdo a los nuevos modelos de gestión.

c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón, de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la municipalidad.

d) La disminución en la generación de residuos sólidos.

e) La concienciación ciudadana para lograr que los propietarios y/o arrendatarios, realicen el barrido de las veredas y el 50% de la calle que les corresponde, a fin de mantenerlas limpias vigilando que terceros no la ensucien.

TÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como servicio ordinario que presta la Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

a) **Servicio Comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

b) **Servicio de escombros y chatarra.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles, tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

c) **Servicio de desechos sólidos peligrosos.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan,

desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente. Creando además programas ambientales.

TÍTULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de viviendas y locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá y se depositará en el tacho de color negro para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido por el GADC Mira para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, orgánico e inorgánico respectivamente.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto el GADC Mira a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen.

b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.

c) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.

d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos, inorgánicos y especiales, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e) En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar en los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15.- Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en los rellenos sanitarios sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, así como de la Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira en lo que respecta sobre desechos sólidos.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 18.- Para las parroquias rurales consideradas excesivamente distantes se creara un sitio de acopio de residuos inorgánicos, y el GADC Mira a través de la Unidad de Gestión Ambiental, determinará el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución del servicio.

TÍTULO V

DE LOS ESCOMBROS

DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE ESTA ORDENANZA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en la presente ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo en el ambiente y salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros siempre que se sujeten a las normas respectivas prescritas en esta ordenanza y por la Comisaría Municipal, para cuyo efecto el Municipio señalará los sitios pertinentes.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Comisaria Municipal del GADC Mira, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1.5m x 0,5m x 0,5m.

Art. 22.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte de escombros, deberán obtener un permiso general de movilización por un año, expedido por la Comisaría Municipal del GADC Mira.

TÍTULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 24.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 25.- El generador de desechos industriales y peligrosos será absolutamente responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público circundante que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad, bajo la responsabilidad y la consecuencia de las acciones civiles, penales, ambientales que diera lugar.

Art. 26.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable presentar el permiso de movilización a la Unidad de Gestión Ambiental del GADc Mira, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos peligrosos del TULAS en sus artículos 168, 169 y 170, otorgado por la unidad de la institución pertinente.

Art. 27.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 28.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 29.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 30.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 31.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter municipal, en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

TÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 32.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 33.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 34.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán estar sujetas a esta ordenanza y de la normativa ambiental vigente, la cuales serán de inmediata aprobación.

Art. 35.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 36.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sólidos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental y Comisaria Municipal del GADC Mira.

Art. 37.- Requerimientos técnicos:

a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna,

zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).

c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f) El GADC Mira no autorizará la construcción o adecentamientos de viviendas dentro de los 500 metros a la redonda del relleno sanitario.

g) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

h) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

i) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

j) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento.

l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

n) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose a medida que avanza el relleno.

o) La celda de residuos inorgánicos dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

p) El material que se obtenga del reciclaje como cartón, chatarra, botellas plásticas, servirá como incentivo para los trabajadores del sistema de recolección.

q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.

r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Control.- La Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira, los gobiernos parroquiales, autoridades competentes y la ciudadanía en general en coordinación con la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de la presente ordenanza y normativa legal vigente; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta ordenanza y en general tomará todas las medidas para el fiel cumplimiento de la presente norma en el cantón Mira y sus cabeceras parroquiales

Art. 39.- Estimulo.- El GADC Mira brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 40.- Contravenciones y Sanciones.- Se aplicarán conforme lo establece el Art. 349 de las sanciones por contravenciones estipulado en el Código Tributario "las contravenciones tendrán una pena pecuniaria con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares"; y, se clasificarán en:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 8% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.

2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes adecuados de color verde (orgánico) y negro (inorgánico) de preferencia.

3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho orgánico o inorgánico sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.

5. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales de construcción o reconstrucción.

6. Orinar o defecar en los espacios públicos.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 10% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. No tomar las medidas necesarias y permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.

2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.

3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos, en espacios públicos.

4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

5. Arrojar en los espacios públicos desperdicios de comidas preparadas y en general aguas servidas.

6. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.

7. Depositar la basura, colchones, muebles y otros enseres en la vía pública y fuera de la frecuencia e irrespetar horario de su recolección.

8. Mezclar los tipos de residuos.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 15% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.

2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

3. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos; u, objetos o materiales sólidos.

4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la Comisaria Municipal.

5. Mantener o abandonar en los espacios públicos, quebradas y cauces de ríos, vehículos fuera de uso y en general cualquier clase de chatarra u otros materiales.

6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7. Quemar llantas, medicamentos o cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

8. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, tenga o no autorización municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 20% de una remuneración básica unificada del trabajador a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

3. No disponer los residuos industriales y peligrosos.

4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas y personas naturales que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 41.- Prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido el trabajo laboral infantil en cualquier fase de tratamiento de basura en todo el cantón Mira.

Art. 42.- Reincidencia en las Contravenciones.- Deberá ser denunciado ante las autoridades competentes quien infrinja lo establecido en la presente ordenanza y será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 43.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 44.- **Acción Pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaria Municipal, las infracciones a las que se refiriere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en este capítulo serán impuestas a los contraventores por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, ambientales que diere lugar por la trasgresión de las normas establecidas, y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal, y de ser necesario, con la fuerza pública, a través de procesos administrativos sugeridos en la ley vigente.

Art. 45.- **Contraventores y Juzgamiento**.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a Municipal llevará un registro de datos; y realizará el proceso administrativo sugerido por la ley vigente.

Art. 46.- Las multas se cancelarán en la ventanilla de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de iniciar el cobro mediante vía coactiva.

Art. 47.- De las Multas Recaudadas y su Forma de Cobro.- Los fondos recaudados por concepto de multas serán destinados para proyectos ambientales en beneficio del cantón Mira.

TÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 48.- Será la Comisaría Municipal del GADC Mira y el personal designado para el efecto, los obligados a realizar los procedimientos administrativos pertinentes conforme las disposiciones legales ordinarias vigentes; para ello es necesario que por parte de la Dirección Encargada del GADC Mira se ponga por en conocimiento por escrito el hecho suscitado posible objeto de sanción, en cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad.

El Comisario Municipal en base a estos a documentos procederá a la citación, procedimiento y sanción respectiva

Art. 49.- Toda persona natural y jurídica podrá denunciar de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

TÍTULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 50.- Del pago de la tasa por el servicio.- Todos los generadores de desechos y residuos sólidos deberán pagar por la recolección de basura y aseo público. Considerando que la gestión integral de residuos sólidos demanda gastos y no son procesos de inversión, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La base imponible para la determinación de la tasa, se establece de acuerdo al estudio tarifario realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, bajo lineamientos técnicos, en donde se consideran todas las inversiones que implica realizar la Gestión Integral de los residuos sólidos.

De acuerdo al estudio tarifario realizado por la Municipalidad el valor real de la tasa para recuperar el 100% de la inversión es el siguiente:

ESTRUCTURA TARIFARIA

USD/usuario/mes

COSTO REAL POR USUARIO USD	**3.88**

Basados en la realidad socio económica de nuestro Cantón, se aplicará los siguientes valores que se detallan a continuación:

CATEGORIA	TASA ADOPTADA %	VALOR DE LA TASA
Residencial ***(Dignidad, ancianos, discapacidad y domiciliario)***	50	1,94
Comercial	100	3,88
Otros ***(Instituciones público – privadas sin fines de lucro)***	200	7,76
Industrial	Cobro por tonelada o por viaje	

Para el caso de los residuos industriales catalogados como Tarifa Industrial en el servicio de energía eléctrico, el GADC Mira será la encargada de realizar el respectivo cobro ya sea por pago directo o por contrato, basados en la generación de cada actividad productiva y en el costo operativo anual por tonelada; para el servicio de recaudo los pagos se los podrán realizar de manera directa en la ventanilla de servicio con la que cuenta el GADC Mira; ello sin perjuicio de que el GADC Mira establezca otra forma legítima de pago.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Mediante convenio con la Municipalidad de Mira y la Empresa Eléctrica Regional Norte "EMELNORTE S.A.", se encargará de recaudar mensualmente la presente tasa, la empresa deducirá el valor que llegue a convenirse por concepto de costo de recaudación y la diferencia de lo que se cobre por esta tasa será depositada por parte de EMELNORTE, a más tardar hasta el día quince de cada mes, en la cuenta principal que el GADC Mira mantiene, debiendo entregarse en los siguientes tres días de realizado el deposito al Tesorero/a Municipal el comprobante sellado de depósito bancario realizado.

SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Las normas de esta ordenanza serán ejecutadas por el/la Técnico/a de la Unidad de Gestión Ambiental del GADC Mira; y, Comisaria Municipal respectivamente conforme lo señale el Reglamento; para cuyo efecto debe utilizar todos los mecanismos y/o herramientas necesarias para sensibilizar a la ciudadanía a fin de que su cumplimiento sea efectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la

ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

SEGUNDA- En un plazo de 90 días se realizará el reglamento que guarde relación con las normas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogados todos los reglamentos y ordenanza que se opongan a la presentes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los trece días del mes de marzo de 2020.

Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA ALCALDÍA

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la **"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA"** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 21 de febrero y 13 de marzo de dos mil veinte.

Mira, 13 de marzo de 2020.

Lo certifico.-

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 16 de marzo de 2020, a las 09h20.- De conformidad con el artículo 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veinte, a las 15h00 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**

Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MIRA"** a los 17 días del mes de marzo de 2020.

Lo certifico.-

Abg. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL